Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN Nº 002032-2023-JUS-TTAIP- PRIMERA SALA

Expediente : 02326-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **MANUEL FIGUEROA ORE**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 26 de julio de 2023

VISTO el Expediente de Apelación Nº 02326-2023-JUS/TTAIP de fecha 12 de julio de 2023, interpuesto por **MANUEL FIGUEROA ORE** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamentese excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS[1], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de Gestión de Intereses[2], establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

[1] En adelante, Ley de Transparencia.
[2] En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[3], en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, con fecha 12 de julio de 2023, el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis ante esta instancia, contra la Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, dirigiéndose al Presidente del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

> *"**I.- Delitos Denunciados.***
> *(…) que dicha funcionaria viene cometiendo actos irregulares en los procedimientos administrativos y en todos los pedidos que realizo siempre esgrime la argucia que lo solicitado no constituye información pública, siendo este hecho una respuesta que contraviene la ley, por lo tanto, restringe mi derecho a la información público. La actitud que viene demostrando la Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial Mag. Sonia Dora López Stuva al negarme dar la información requerida constituye una evidente negativa según el **Artículo 14.- Responsabilidades**, TÚO de la Ley N" 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS que dice "El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre de forma incompleta o obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrara incurso en los alcances del artículo 4 de la presente Ley." (…)*
>
> ***POR LO EXPUESTO:***
> *A usted, Señor Presidente solicitar admitir la presente denuncia y ordenar las investigaciones que el acto ilícito amerita."*

Que, de lo expuesto podemos colegir que el recurrente con su recurso de apelación pretende que se sancione a la funcionaria de la entidad;

Que, respecto a procesos disciplinarios contra funcionarios o servidores públicos, cabe recordar que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene la función de resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación que interpongan los funcionarios y servidores públicos sancionados por el incumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública, conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

Que, en consecuencia, habiéndose advertido que, si bien el escrito presentado por el recurrente tiene por asunto la interposición de un recurso de apelación, este mismo escrito en su contenido no se condice con tal pretensión, sino que en él se solicita a esta instancia admita una denuncia contra una funcionaria de la entidad y ordene las investigaciones correspondientes; siendo que, como se ha señalado, este Tribunal no tiene competencia para pronunciarse sobre ello, por lo que corresponde declarar improcedente el pedido del recurrente;

Que, el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 27444 establece que cuando un órgano administrativo estime que no es competente para la tramitación o resolución de un asunto, debe remitir directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado; en tal sentido, corresponde remitir el pedido formulado por el recurrente a la entidad competente para su atención;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por incompetencia el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación Nº 02326-2023-JUS/TTAIP de fecha 12 de julio de 2023, interpuesto por **MANUEL FIGUEROA ORE** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública remitir a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR** la documentación materia del presente expediente, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo con su competencia.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **MANUEL FIGUEROA ORE** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

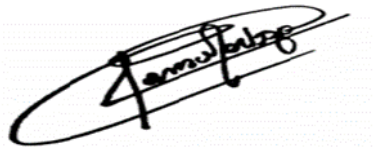

ULISES ZAMORA BARBOZA
VOCAL PRESIDENTE

LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
VOCAL

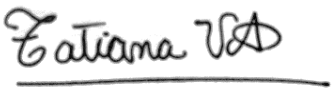

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
VOCAL

vp:tava